

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AZKOYEN, S.A.,
EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de AZKOYEN, S.A., en su reunión celebrada el día 7 de junio de 2004, para justificar la propuesta de modificación del Preámbulo, así como los artículos 4 (relativo a la publicidad de la convocatoria), 5 (relativo a la información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad), 6 (relativo al derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta), 7 (relativo al derecho de asistencia y representación), 8 (relativo a la constitución de la Junta General), 14 (relativo a la votación y adopción de acuerdos), 16 (relativo a la prórroga de la Junta), y 17 (relativo a la suspensión transitoria de la Junta), del Reglamento de la Junta General de AZKOYEN, S.A.

El Consejo de Administración entiende convenientes las modificaciones expresadas, derivadas de las reformas legislativas introducidas por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas -Ley de Transparencia-y normas de desarrollo -Orden ECO 3722/2003-.

Las modificaciones del Reglamento de Junta General propuestas por el Consejo de Administración para su aprobación por la Junta General de Accionistas, cuyo contenido se encuentra en el documento “Texto íntegro de las modificaciones del Reglamento de Junta General propuestas”, son las que a continuación se expresan:

a) Preámbulo del Reglamento de la Junta General

La modificación propuesta por el Consejo de Administración consiste en la actualización del mencionado Preámbulo en cuanto a las referencias a las normas promulgadas con posterioridad a la última Junta General, que aprobó la versión vigente del Reglamento de la Junta General a la fecha de emisión del presente informe.

b) Artículo 4: Publicidad de la convocatoria

El Consejo de Administración, en atención a las prácticas cotidianas en la convocatorias de Juntas Generales de sociedades cotizadas, propone la modificación del artículo 4.1 del Reglamento de la Junta General, excluyendo la obligación de comunicar el anuncio de convocatoria a las entidades depositarias, en la medida en que cada vez resultará más difícil conocer exactamente cuales son, pudiendo incluso existir entidades depositarias en el extranjero, y de ahí la conveniencia de la exclusión propuesta. Igualmente, se incluye en dicho artículo 4.1 una referencia expresa a que el anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad.

c) Artículo 5: Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad.

El Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 5 del Reglamento de la Junta General.

En cuanto a la modificación propuesta del artículo 5.1, se pretende completar el contenido del anuncio de convocatoria de la Junta General, haciendo referencia a los procedimientos para obtener la tarjeta de asistencia o cualquier otra forma admitida por la normativa vigente para acreditar la condición de accionista y el derecho de asistencia a la Junta General, toda vez que caben otras vías distintas que la tarjeta de asistencia, como puede ser el certificado emitido por la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las anotaciones en cuenta.

Respecto del artículo 5.2, la modificación persigue hacer una referencia a que en la página web de la Sociedad se incorporará toda la información exigida en cada momento por la normativa que resulte vigente.

d) Artículo 6: Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta

El Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General la modificación del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento de la Junta General.

El objeto de la modificación propuesta consiste en la incorporación al Reglamento la reforma del artículo 112 LSA introducida por la Ley de Transparencia, previéndose, además, que en el anuncio de convocatoria se admita el documento electrónico como vía de solicitud de información por el accionista, en cuyo caso el Consejo de Administración deberá establecer los mecanismos que reúnan adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercite su derecho de información.

e) Artículo 7: Derecho de asistencia y representación

El Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General la modificación del apartado artículo 7 del Reglamento de la Junta General.

Se propone la modificación del artículo 7.1 de manera que la acreditación por el accionista de tener inscritas las acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta, para hacer posible su asistencia a la misma, se pueda realizar por cualquier forma admitida en la legislación vigente; previendo igualmente la posibilidad de que la Sociedad tome la iniciativa para la uniformación de las tarjetas de asistencia emitidas por las distintas entidades autorizadas para ello.

Igualmente, respecto del artículo 7.2, el Consejo de Administración propone a la Junta General modificar el contenido del mismo, haciendo expresa que la inexistencia de los Consejeros no afecta a la válida constitución de la Junta.

La modificación propuesta del apartado 3 del artículo 7 consiste en la expresa referencia genérica a la posibilidad de representación otorgada por medios de comunicación a distancia con remisión a lo previsto al respecto en el artículo 14 del Reglamento de la Junta y en el artículo 13 de los Estatutos. Igualmente, en el apartado 4 del artículo 7 se hace expreso que la delegación puede también incluir puntos no comprendidos en el orden del día, materia esta que además se aborda en los siguientes párrafos de éste mismo apartado 4. Se introduce un nuevo párrafo a los efectos de regular la solicitud pública de representación en relación con los eventuales conflictos de intereses del administrador que solicite dicha representación.

Por último, el nuevo apartado 5 persigue dar cierta seguridad jurídica a la admisión o no de las delegaciones, atribuyendo dicha función expresamente al Presidente y al Secretario de la Junta.

f) Artículo 8: Constitución de la Junta General

El Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General la modificación del apartado artículo 8 del Reglamento de la Junta General.

Se propone por el Consejo de Administración en aras a una mayor claridad y seguridad jurídica, la inclusión de dos nuevos apartados 3 y 4 en el artículo 8 del Reglamento de la Junta General: en tal sentido se propone hacer expresa la norma contenida en el nuevo apartado 3, relativa a que las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta, no afectarán a la validez de su celebración. Asimismo, dado los quorums reforzados que se contemplan en este artículo 8 para determinadas materias y los que en su día pudieran establecerse estatutaria o legalmente, nos parece también prudente por razones de claridad y seguridad jurídica introducir la norma del apartado 4, que hace posible la deliberación y adopción de acuerdos por la Junta General en segunda convocatoria, cuando se encuentre presente o debidamente representado un quórum suficiente, sin perjuicio de que la Junta General no podrá adoptar acuerdos sobre otros puntos del orden del día si no se diera el quórum requerido para ello.

g) Artículo 14: Votación y adopción de acuerdos

El Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General la modificación del apartado artículo 14 del Reglamento de la Junta General.

Las modificaciones propuestas por el Consejo de Administración, del apartado 4 del artículo 14 responden a la necesidad de contemplar la posibilidad de que sea admitida por el Consejo la votación por medio de comunicación a distancia de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en el artículo 14.8 del propio Reglamento de la Junta General.

A su vez, el propuesto nuevo párrafo segundo del apartado 5 persigue flexibilizar al máximo las distintas posibilidades sobre el sistema de votación, otorgando amplias facultades al Presidente de la Junta General.

Se propone, igualmente, introducir un nuevo apartado 7 que se propone dar seguridad jurídica a dos cuestiones prácticas de singular relieve en el desarrollo de las Juntas. De un lado, el hecho que gran número de asistentes abandonen la sala antes de concluir la Junta y sobre todo antes de proceder a la votación. Y de otro, la necesidad de que la imposibilidad de votar por conflicto de interés se tenga en cuenta a efecto de determinar el quórum para votación y en función de ello la mayoría necesaria para la aprobación de los acuerdos, aspecto éste que explica también el párrafo tercero de este apartado 7. Insistimos que son cuestiones prácticas de gran importancia.

El texto del apartado 8 propuesto por el Consejo de Administración viene a desarrollar en algunos puntos concretos el artículo 13 de los Estatutos en relación con el régimen de emisión de votos y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, si bien se mantiene la previsión del artículo 13 de los Estatutos en el sentido de que corresponde al Consejo de Administración la decisión sobre la normativa de aplicación para la emisión de votos y otorgamiento de representación por medio de comunicación a distancia y asimismo la fijación del momento a partir del cual podrá efectivamente votarse u otorgarse representación por medios a distancia. En definitiva, un desarrollo reglamentario en solo aspectos muy concretos manteniendo lo sustancial ya previsto en los Estatutos.

h) Artículo 16: Prórroga de la Junta

El Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General la modificación del apartado artículo 14 del Reglamento de la Junta General.

Se propone por el Consejo de Administración modificar el contenido del artículo 14 del Reglamento de la Junta General, al objeto de regular de manera más precisa y amplia el supuesto de prórroga de la Junta General para tener una mayor seguridad jurídica al respecto.

i) Artículo 17: Suspensión transitoria de la Junta

El Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General la modificación del apartado artículo 17 del Reglamento de la Junta General.

La modificación propuesta por el Consejo de Administración pretende regular de manera más precisa y amplia el supuesto de suspensión en aras a una mayor seguridad jurídica.